

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 742

Bogotá, D. C., viernes, 16 de junio de 2023

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 93 DE 2022 SENADO Y NÚMERO 349 CÁMARA DE 2023 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente Senado de la República

Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara.

Señores Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara *“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,

MARÍA JOSE PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara
Partido Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 093 DE 2022 SENADO Y N°349 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES EN LAS DIFERENTES RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias."

En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló:

"... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarios de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."

En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos traten.

Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular:

"... sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, toda vez que se incluyeron elementos importantes durante el trámite en esta Cámara que permitieron llegar a un consenso entre las diferentes posiciones, pero se mantienen los elementos fundamentales aprobados en el Senado de la República, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarios de Senado y Cámara:

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
Título: "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones."	Título: "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones."	Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:</p> <p>a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;</p> <p>b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o y 3o de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:</p> <p>a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;</p> <p>b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de</p>	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.</p>	<p>que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en</p>	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	<p>comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos</p>	<p>ARTÍCULO 3. Agréguese un (1) inciso al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>En las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado -, deberán integrar al menos una (1) mujer.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara. Haciendo un ajuste para dar claridad a la modificaciones incluidas en la Cámara de Representantes.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de</p>	<p>Parágrafo: lo dispuesto en el presente inciso aplicará a partir del año 2026.</p>	<p>elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p>		<p>deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
		<p>monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado - deberán integrar al menos (1) mujer.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual quedará así: Artículo 80A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto Ley 2241 de 1986, el cual quedará así: Artículo 80A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de</p>	<p>Se acoge la eliminación del artículo en Cámara.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y hombres.</p> <p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>	<p>menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y hombres.</p> <p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento. Artículo 80A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y</p>	
<p>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</p>	<p>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</p>	<p>TEXTO ACOGIDO</p>
	<p>hombres. Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara ***“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”***.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara
 Partido Verde

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o y 3o de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

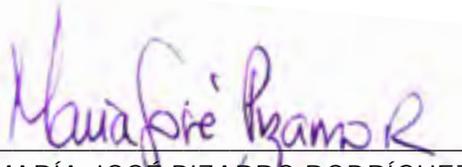
Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado - deberán integrar al menos (1) mujer.

ARTÍCULO 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



MARÍA JOSE PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara
Partido Verde

TEXTOS DE COMISIONES CONJUNTAS

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMEROS 342 DE 2023 CÁMARA Y 278 DE 2023 SENADO**

por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, que lo adicionan en la suma de DIECISÉIS BILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$16.929.405.579.855), según el siguiente detalle:

ADICIÓN NETA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.426.701.320.855
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	21.450.456.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	-7.344.111.679.145
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	30.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	1.290.357.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.502.704.259.000
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	114.300.000.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	-6.076.000.000
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	50.000.000.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	150.711.000.000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	807.000.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11.812.000.000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.000.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	80.000.000.000

1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6.914.000.000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12.486.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7.923.000.000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	750.000.000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.184.000.000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	70.000.000.000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	143.920.000.000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.458.000.000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.465.000.000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.763.842.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.434.417.000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	170.000.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	29.694.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	259.098.000.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	83.250.000.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	35.640.000.000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	374.000.000.000
III – TOTAL ADICIÓN NETA INGRESOS		16.929.405.579.855

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.

Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, en la suma de DIECISIETE BILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$17.488.594.173.218), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN			65.000.000.000		65.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	65.000.000.000		65.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65.000.000.000		65.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	75.000.000.000	75.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

SECCIÓN: 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	100.000.000.000	100.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	26.000.000.000	26.000.000.000
0203 CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	4.000.000.000	4.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.000.000.000	4.000.000.000
0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	12.000.000.000	12.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.000.000.000	12.000.000.000
0299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000	10.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000	10.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	126.000.000.000	126.000.000.000

SECCIÓN: 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	208.155.214.218	208.155.214.218
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	208.155.214.218	208.155.214.218

SECCIÓN: 0213
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

ADICIONES DE INVERSIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000
0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5.000.000.000	5.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000	5.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000

SECCIÓN: 0324
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	114.300.000.000	114.300.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	114.300.000.000	114.300.000.000

SECCIÓN: 0401
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

ADICIONES DE INVERSIÓN	100.000.000.000	100.000.000.000
0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	91.830.000.000	91.830.000.000
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	91.830.000.000	91.830.000.000
0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	8.170.000.000	8.170.000.000
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8.170.000.000	8.170.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	100.000.000.000	100.000.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

SECCIÓN: 0403
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	6.076.000.000	6.076.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	300.000.000.000	300.000.000.000
0404 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	163.000.000.000	163.000.000.000
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	163.000.000.000	163.000.000.000
0406 GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	89.000.000.000	89.000.000.000
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	89.000.000.000	89.000.000.000
0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	48.000.000.000	48.000.000.000
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	48.000.000.000	48.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	306.076.000.000	306.076.000.000

SECCIÓN: 1104
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

ADICIONES DE INVERSIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000
1103 POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	8.630.000.000	8.630.000.000
1002 RELACIONES EXTERIORES	8.630.000.000	8.630.000.000
1199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	1.370.000.000	1.370.000.000
1002 RELACIONES EXTERIORES	1.370.000.000	1.370.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000

SECCIÓN: 1201
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ADICIONES DE INVERSIÓN	7.300.000.000	7.300.000.000
1202 PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	7.300.000.000	7.300.000.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7.300.000.000	7.300.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	7.300.000.000	7.300.000.000

SECCIÓN: 1204
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	186.711.000.000	186.711.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	14.000.000.000	14.000.000.000
1209 MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	14.000.000.000	14.000.000.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14.000.000.000	14.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	200.711.000.000	200.711.000.000

SECCIÓN: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	715.000.000.000	715.000.000.000
------------------------------------	------------------------	------------------------

ADICIONES DE INVERSIÓN	800.000.000.000	800.000.000.000
1302 GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	800.000.000.000	800.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800.000.000.000	800.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	1.515.000.000.000	1.515.000.000.000

**SECCIÓN: 1309
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	807.000.000	807.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	807.000.000	807.000.000

**SECCIÓN: 1310
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	100.000.000.000	100.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	100.000.000.000	100.000.000.000

**SECCIÓN: 1313
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	11.812.000.000	11.812.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	11.812.000.000	11.812.000.000

**SECCIÓN: 1501
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	612.156.000.000	612.156.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	94.357.000.000	94.357.000.000
1502 CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	64.730.000.000	64.730.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	64.730.000.000	64.730.000.000
1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	29.627.000.000	29.627.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	29.627.000.000	29.627.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	706.513.000.000	706.513.000.000

**SECCIÓN: 1503
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000.000	10.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000

**SECCIÓN: 1510
CLUB MILITAR DE OFICIALES**

ADICIONES DE INVERSIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000
1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000.000.000	5.000.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	5.000.000.000	5.000.000.000

SEGURIDAD

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000
--------------------------------	----------------------	----------------------

SECCIÓN: 1511
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	80.000.000.000	80.000.000.000
------------------------------------	-----------------------	-----------------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	80.000.000.000	80.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

SECCIÓN: 1601
POLICÍA NACIONAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	302.402.000.000	302.402.000.000
------------------------------------	------------------------	------------------------

ADICIONES DE INVERSIÓN	17.573.000.000	17.573.000.000
-------------------------------	-----------------------	-----------------------

1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA. PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	2.200.000.000	2.200.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.200.000.000	2.200.000.000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	15.373.000.000	15.373.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.373.000.000	15.373.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	319.975.000.000	319.975.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	9.032.700.000	9.032.700.000
------------------------------------	----------------------	----------------------

ADICIONES DE INVERSIÓN	424.152.000.000	424.152.000.000
-------------------------------	------------------------	------------------------

1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	50.500.000.000	50.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50.500.000.000	50.500.000.000
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	370.000.000.000	370.000.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	370.000.000.000	370.000.000.000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	2.500.000.000	2.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2.500.000.000	2.500.000.000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1.152.000.000	1.152.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.152.000.000	1.152.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	433.184.700.000	433.184.700.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

SECCIÓN: 1716
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ADICIONES DE INVERSIÓN	80.000.000.000	80.000.000.000
-------------------------------	-----------------------	-----------------------

1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	80.000.000.000	80.000.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80.000.000.000	80.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	80.000.000.000	80.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

**SECCIÓN: 1717
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

ADICIONES DE INVERSIÓN		800.000.000.000	800.000.000.000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	800.000.000.000	800.000.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800.000.000.000	800.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		800.000.000.000	800.000.000.000

**SECCIÓN: 1718
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		6.000.000.000	6.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		5.000.000.000	5.000.000.000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	5.000.000.000	5.000.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.000.000.000	5.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		11.000.000.000	11.000.000.000

**SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2.232.072.000.000	2.232.072.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		2.232.072.000.000	2.232.072.000.000

**SECCIÓN: 1910
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		6.914.000.000	6.914.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		6.914.000.000	6.914.000.000

**SECCIÓN: 1914
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		20.409.000.000	20.409.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		20.409.000.000	20.409.000.000

**SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1.247.000.000	1.247.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		1.395.955.000.000	1.395.955.000.000
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	221.191.000.000	221.191.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	221.191.000.000	221.191.000.000
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.145.624.000.000	1.145.624.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.145.624.000.000	1.145.624.000.000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	17.000.000.000	17.000.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y	17.000.000.000	17.000.000.000

2105	ENERGÍA DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9.500.000.000	9.500.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.500.000.000	9.500.000.000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.640.000.000	2.640.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.640.000.000	2.640.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		1.397.202.000.000	1.397.202.000.000

**SECCIÓN: 2109
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

ADICIONES DE INVERSIÓN		750.000.000	750.000.000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	750.000.000	750.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	750.000.000	750.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		750.000.000	750.000.000

**SECCIÓN: 2111
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2.184.000.000	2.184.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		2.184.000.000	2.184.000.000

**SECCIÓN: 2112
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		150.000.000	150.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		3.295.000.000	3.295.000.000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.295.000.000	3.295.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.295.000.000	3.295.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		3.445.000.000	3.445.000.000

**SECCIÓN: 2201
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1.146.000.000.000	1.146.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		800.000.000.000	800.000.000.000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	800.000.000.000	800.000.000.000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	800.000.000.000	800.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		1.946.000.000.000	1.946.000.000.000

**SECCIÓN: 2246
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

ADICIONES DE INVERSIÓN		250.000.000.000	250.000.000.000
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	250.000.000.000	250.000.000.000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	250.000.000.000	250.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	250.000.000.000	250.000.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

**SECCIÓN: 2306
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	70.000.000.000	70.000.000.000
------------------------------------	-----------------------	-----------------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	70.000.000.000	70.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

**SECCIÓN: 2401
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	48.000.000.000	48.000.000.000
------------------------------------	-----------------------	-----------------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	48.000.000.000	48.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

**SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

ADICIONES DE INVERSIÓN	486.000.000.000	486.000.000.000
-------------------------------	------------------------	------------------------

2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	367.000.000.000	367.000.000.000
------	-----------------------------------	-----------------	-----------------

0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	367.000.000.000	367.000.000.000
------	------------------------------	-----------------	-----------------

2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	119.000.000.000	119.000.000.000
------	---------------------------------------	-----------------	-----------------

0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	119.000.000.000	119.000.000.000
------	------------------------------	-----------------	-----------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	486.000.000.000	486.000.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

**SECCIÓN: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**

ADICIONES DE INVERSIÓN	143.920.000.000	143.920.000.000
-------------------------------	------------------------	------------------------

2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	143.920.000.000	143.920.000.000
------	---	-----------------	-----------------

0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	143.920.000.000	143.920.000.000
------	------------------------------	-----------------	-----------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	143.920.000.000	143.920.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

**SECCIÓN: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	500.000.000.000	500.000.000.000
--	------------------------	------------------------

ADICIONES DE INVERSIÓN	266.000.000.000	266.000.000.000
-------------------------------	------------------------	------------------------

2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	220.000.000.000	220.000.000.000
------	--------------------------------------	-----------------	-----------------

0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	220.000.000.000	220.000.000.000
------	------------------------------	-----------------	-----------------

2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	46.000.000.000	46.000.000.000
------	---	----------------	----------------

0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	46.000.000.000	46.000.000.000
------	------------------------------	----------------	----------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	766.000.000.000	766.000.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

**SECCIÓN: 2416
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.458.000.000	2.458.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	2.458.000.000	2.458.000.000

**SECCIÓN: 2502
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	127.228.000.000	127.228.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	8.000.000.000	8.000.000.000
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8.000.000.000	8.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	135.228.000.000	135.228.000.000

**SECCIÓN: 2601
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	41.000.000.000	41.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	41.000.000.000	41.000.000.000

**SECCIÓN: 2701
RAMA JUDICIAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	540.000.000.000	540.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	540.000.000.000	540.000.000.000

**SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	26.465.000.000	26.465.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	30.000.000.000	30.000.000.000
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	11.000.000.000	11.000.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	11.000.000.000	11.000.000.000
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	19.000.000.000	19.000.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	19.000.000.000	19.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	56.465.000.000	56.465.000.000

**SECCIÓN: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

ADICIONES DE INVERSIÓN	35.000.000.000	35.000.000.000
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	35.000.000.000	35.000.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	35.000.000.000	35.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	35.000.000.000	35.000.000.000

**SECCIÓN: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		3.465.000.000	3.465.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		508.535.000.000	508.535.000.000
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	508.535.000.000	508.535.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	508.535.000.000	508.535.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		508.535.000.000	512.000.000.000

**SECCIÓN: 3301
MINISTERIO DE CULTURA**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		30.000.000.000	30.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		70.000.000.000	70.000.000.000
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	70.000.000.000	70.000.000.000
1603	ARTE Y CULTURA	70.000.000.000	70.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		100.000.000.000	100.000.000.000

**SECCIÓN: 3501
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		23.000.000.000	23.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		137.250.000.000	137.250.000.000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	137.250.000.000	137.250.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	137.250.000.000	137.250.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		160.250.000.000	160.250.000.000

**SECCIÓN: 3502
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		4.763.842.000	4.763.842.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		4.763.842.000	4.763.842.000

**SECCIÓN: 3503
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		4.434.417.000	4.434.417.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		4.434.417.000	4.434.417.000

**SECCIÓN: 3504
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		170.000.000	170.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		170.000.000	170.000.000

**SECCIÓN: 3601
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	514.048.000.000	514.048.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	514.048.000.000	514.048.000.000

**SECCIÓN: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		3.651.000.000	3.651.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN	6.270.000.000	404.031.000.000	410.301.000.000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	34.913.000.000	34.913.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34.913.000.000	34.913.000.000
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	293.489.000.000	299.759.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	293.489.000.000	299.759.000.000
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	6.398.000.000	6.398.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6.398.000.000	6.398.000.000
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	69.231.000.000	69.231.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	69.231.000.000	69.231.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	6.270.000.000	407.682.000.000	413.952.000.000

**SECCIÓN: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	40.000.000.000	40.000.000.000	
ADICIONES DE INVERSIÓN	105.000.000.000	105.000.000.000	
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	77.000.000.000	77.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77.000.000.000	77.000.000.000
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	25.000.000.000	25.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.000.000.000	25.000.000.000
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3.000.000.000	3.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	145.000.000.000	145.000.000.000	

**SECCIÓN: 3704
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NAGÁ Y WE**

ADICIONES DE INVERSIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000	
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	5.000.000.000	5.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000	5.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	5.000.000.000	5.000.000.000
--------------------------------	----------------------	----------------------

**SECCIÓN: 3709
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	470.000.000	470.000.000
------------------------------------	--------------------	--------------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	470.000.000	470.000.000
--------------------------------	--------------------	--------------------

**SECCIÓN: 3901
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ADICIONES DE INVERSIÓN	85.000.000.000	85.000.000.000
-------------------------------	-----------------------	-----------------------

3901	CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	6.000.000.000	6.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.000.000.000	6.000.000.000
3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	12.500.000.000	12.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.500.000.000	12.500.000.000
3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	57.500.000.000	57.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57.500.000.000	57.500.000.000
3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	9.000.000.000	9.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.000.000.000	9.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	85.000.000.000	85.000.000.000
--------------------------------	-----------------------	-----------------------

**SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	625.000.000	625.000.000
------------------------------------	--------------------	--------------------

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	625.000.000	625.000.000
--------------------------------	--------------------	--------------------

**SECCIÓN: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

ADICIONES DE INVERSIÓN	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000
-------------------------------	--------------------------	--------------------------

4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000
--------------------------------	--------------------------	--------------------------

**SECCIÓN: 4104
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	160.000.000.000	160.000.000.000
------------------------------------	------------------------	------------------------

ADICIONES DE INVERSIÓN	40.000.000.000	40.000.000.000
-------------------------------	-----------------------	-----------------------

4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	40.000.000.000	40.000.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	40.000.000.000	40.000.000.000

TOTAL ADICIONES SECCIÓN	200.000.000.000	200.000.000.000
--------------------------------	------------------------	------------------------

**SECCIÓN: 4106
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		34.000.000.000	34.000.000.000
ADICIONES DE INVERSIÓN		390.000.000.000	390.000.000.000
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	390.000.000.000	390.000.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	390.000.000.000	390.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN		424.000.000.000	424.000.000.000

**SECCIÓN: 4401
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ**

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000.000	10.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000
TOTAL ADICIONES	15.979.813.914.218	1.508.780.259.000
		17.488.594.173.218

ARTÍCULO 3o. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes reducciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$559.188.593.363), según el siguiente detalle:

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

**SECCIÓN: 0201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

REDUCCIONES DE INVERSIÓN		108.986.379.145	108.986.379.145
0204	IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000	10.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000	10.000.000.000
0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	98.986.379.145	98.986.379.145
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	98.986.379.145	98.986.379.145
TOTAL REDUCCIONES SECCIÓN		108.986.379.145	108.986.379.145

**SECCIÓN: 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	8.155.214.218	8.155.214.218
TOTAL REDUCCIONES SECCIÓN	8.155.214.218	8.155.214.218

SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO			
REDUCCIONES DE INVERSIÓN		8.000.000.000	8.000.000.000
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		8.000.000.000	8.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL REDUCCIONES SECCIÓN		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL REDUCCIONES		553.112.593.363	6.076.000.000 559.188.593.363

ARTÍCULO 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponentes H. Cámara de Representantes:

Comisión IV Cámara

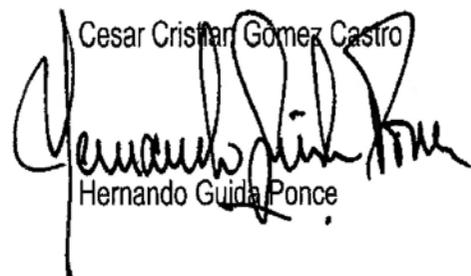
Coordinadores

Juan Loreto Gómez Soto



Ingrid Johana Aguirre Juvinao

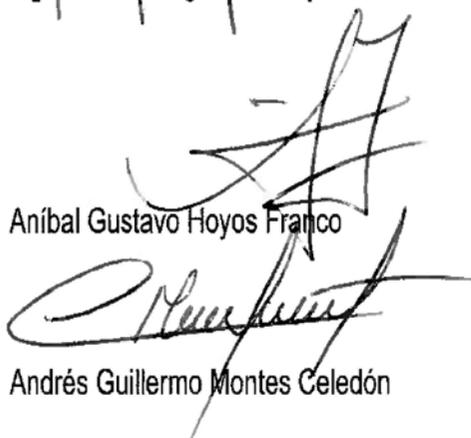
Cesar Cristian Gomez Castro



Hernando Guida Ponce

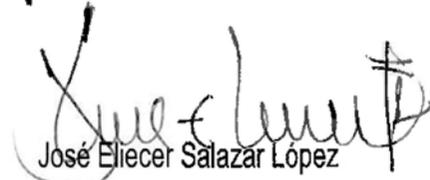
Ponentes

Aníbal Gustavo Hoyos Franco



Andrés Guillermo Montes Celedón

José Eliecer Salazar López



Mauricio Parodi Diaz



Gloria Elena Arizabalata Corral



Jairo Reinaldo Cala Suarez Wilson



Modesto Enrique Aguilera Vides

Jhon Fredi Valencia Caicedo



Gloria Liliana Rodríguez Valencia

Carlos Edward Osorio Aguiar

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa

Comisión III Cámara

Coordinadores

Carlos Alberto Carreño Marín

Juan Diego Muñoz Cabrera

Wadith Alberto Manzur Imbett

Katherine Miranda Peña

Ponentes

Edna Tamara Argote Calderón

Carlos Alberto Cuenca Chaux

Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa

Julián Peinado Ramírez

Irma Luz Herrera Rodríguez

Milene Jarava Díaz

Jhon Fredy Núñez Ramos

Daniel Restrepo Carmona

Silvio José Carrasquilla Torres

Elkin Ospina Ospina

Álvaro Henry Monedero Rivera

Óscar Darío Pérez Pineda

Ponentes H. Senado de la República

Comisión IV Senado

Coordinadores

Claudia Pérez Giraldo

Aida Yolanda Avella Esquivel

Carlos Mario Farelo Daza

Angelica Lozano Correa

John Moisés Besaile Fayad

Diela Liliana Benavides Solarte

Enrique Cabrales Baquero

Ponentes

John Jairo Roldan Avendaño

Carlos Abraham Jiménez López

Juan Felipe Lemos Uribe

Juan Samy Merheg Marún

Carlos Manuel Meisel Vergara

Paulino Riascos Riascos

Wilson Neber Arias Castillo

Laura Ester Fortich Sánchez

Comisión III Senado

Coordinadores

Mauricio Gómez Amin

José Alfredo Gnecco Zuleta

Efraín José Cepeda Sarabia

Clara Elena López Obregón

Juan Diego Echavarría Sánchez

Ponentes

Miguel Uribe Turbay

Carlos Julio González Villa

Juan Pablo Gallo Maya

Imelda Daza Cotes

Ana Carolina Espitia Jerez

Liliana Bitar Castilla

Karina Espinosa Oliver

Jairo Alberto Castellanos

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidente
Comisión Cuarta Constitucional
Honorable Cámara de Representantes

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional
Honorable Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 742 - viernes 16 de junio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación proyecto de ley número 93 de 2022 senado y número 349 Cámara de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. 1

TEXTOS DE COMISIONES CONJUNTAS

Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las comisiones económicas terceras y cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes proyecto de ley números 342 de 2023 Cámara y 278 de 2023 Senado, por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023. 9